

rables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cistierna (León).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cistierna y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, y en la Ley de Presupuestos vigente,

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Ciencias de Badajoz, de dicha Universidad, y con efectos económicos de 1 de octubre próximo, las plazas de Profesores agregados que a continuación se indican y que quedarán adscritas a los Departamentos que asimismo se mencionan:

- Química orgánica» (Departamento de Química orgánica).
- Química analítica» (Departamento de Química analítica).
- Electricidad y Magnetismo» (Departamento de Física).
- Química inorgánica» (Departamento de Química inorgánica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Domingo Bardajil y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Domingo Bardajil y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Domingo Bardajil, don Marcial Martín Gracia, don Moisés Marzo López, don Custodio Muñoz Noguero, don Juan Pedrosa Segovia, don José Pérez Anadón, don Francisco Ruiz Torres, don Luis Silva Rodríguez, don Pedro Martínez Fuentes, don Restituto Espallargas, don Guillermo Gallardo Domenech, don Francisco Blasco Noel, don José Camacho Zarco, don José López Ortiz, don Rafael Marín Baena, don Macario Pequero Alquezar, don Francisco Romero Garrido, don Juan Cazorla Mira, don Mariano Monzón Clavero, don Alfonso Segura del Fresno, don Vicente Ballonga Alquezar, don José Cuadrado Vizuela, don Antonio Sanz Suárez, don Miguel Sedano Fernández y don José Roselló Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se revoca acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de diecinueve de octubre de ese año, y declarando la competencia de ese Organismo para conocer y resolver de la cuestión planteada, concede autorización a la Empresa recurrente para modificar las condiciones laborales del personal a que referían las resoluciones que figuraban en los anexos unidos a su escrito inicial, en la forma expuesta en los mismos; debemos declarar y de-

clararnos válida y subsistente la referida decisión, como conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Pública de los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2567/1971, de 7 de octubre, por el que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», para ampliar la capacidad de producción de lubricantes de sus instalaciones anexas a su refinería de Cartagena.

La progresiva demanda interior de aceites lubricantes, así como la conveniencia de no restar posibilidades a la exportación de los mismos, hacen aconsejable acceder a la solicitud de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de que su capacidad de producción de dichos aceites, actualmente fijada en cien mil toneladas métricas/año por el Decreto dos mil cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, sea ampliada en sesenta mil toneladas métricas/año, con destino exclusivo a la exportación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para ampliar en sesenta mil toneladas métricas/año la capacidad de producción de aceites lubricantes de su planta conexa a la refinería de que dicha Empresa es titular en Cartagena.

Artículo segundo.—La producción de lubricantes procedente de la ampliación de capacidad que se autoriza por el presente Decreto deberá destinarse íntegramente a la exportación en tanto las necesidades de consumo interior, libremente apreciadas por la Comisión Nacional de Combustibles, puedan ser atendidas por las capacidades de producción instaladas, correspondientes a las que se fijan en el Decreto dos mil cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio.

Artículo tercero.—La ingeniería precisa para la realización del proyecto de la ampliación de capacidad de producción que se autoriza deberá ajustarse a los términos previstos en el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, por Empresa inscrita en el grupo A de la Sección Especial del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, y la participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial no podrá ser inferior al ochenta por ciento de su coste.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Industria dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2568/1971, de 7 de octubre, por el que se declara a «Sociedad Anónima Tudela Veguín» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, sita en el lugar de Perlorá, Concejo de Carreño, y acopio de materias primas para abastecer una fábrica de cementos sita en el lugar de Aboño, del propio Concejo de Carreño, de la provincia de Oviedo.

La Entidad «Sociedad Anónima Tudela Veguín» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la

Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza sita en el lugar de Perlera, Concejo de Carreño, y fábrica de cementos sita en Aboño, del propio Concejo, de la provincia de Oviedo, de las que es titular.

Framitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo sexto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Sociedad Anónima Tudela Veguín», propietaria de una cantera de caliza sita en el lugar de Perlera, Concejo de Carreño, y de una fábrica de cementos sita en Aboño, del propio Concejo, de la provincia de Oviedo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Sociedad Anónima Tudela Veguín» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora por «Iberduero, S. A.», con domicilio social en Bilbao, calle Gardequi, 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Cernadilla (provincia de Zamora);

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 998/1962, de 28 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada «Cernadilla» en el río Tera, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en 17 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

En la central objeto de la presente autorización se instalará:

Un grupo turbina Kaplan-alternador de 37.500 kVA.; tensión de generación, 6,6 KV.

Transformador de 37.500 kVA; relación de transformación, 6,6/138 KV.

Posición de salida línea a 138 KV. con interruptor y protecciones adecuadas, que une la central con la subestación de Benavente.

Dos transformadores trifásicos de 250 kVA. cada uno, relación 6.600/220 V., para servicios auxiliares. (Uno de reserva.)

Elementos de protección mando medida y control.

Se concede un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrá en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se concede una prórroga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para la presentación del proyecto y documentos de la central nuclear de Irtza.

Vista la petición formulada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por la que se solicita una nueva prórroga de dos años para la presentación del proyecto, informe preliminar de riesgos e informe de adjudicación que establece la base primera de la Resolución de 11 de noviembre de 1966, por la que le fué autorizada la instalación de la central nuclear de Irtza, en Pla de Pobret (Castellón de la Plana);

Considerando la imposibilidad de redactar los citados documentos sin disponer de acceso al terreno elegido, lo cual no es posible por existir varios recursos contencioso-administrativos contra la Resolución,

Esta Dirección General, vistos los informes favorables de la Junta de Energía Nuclear y de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Primero.—Conceder una nueva prórroga, que finalizará el 1 de diciembre de 1971, al plazo señalado en la base primera de la Resolución de 11 de noviembre de 1966.

Segundo.—La prórroga concedida queda subordinada a los acuerdos que recaigan en los recursos económico-administrativos contra la Resolución de 11 de noviembre de 1966.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y traslado a «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica en la zona de Jandia de la isla de Fuerteventura, con tres grupos diésel de 500 kW. cada uno;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Dado que la producción de energía eléctrica en la isla de Fuerteventura es deficitaria, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en la zona de Jandia de la isla de Fuerteventura, con tres grupos diésel de 500 kW. cada uno.

Plazo máximo para la puesta en marcha de los tres grupos de la central, dos años a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno de las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Que en un plazo máximo de seis meses, «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», debe presentar en la Delegación Provincial de Industria de Las Palmas de Gran Canaria proyecto definitivo de la central, proponiendo su emplazamiento definitivo y las justificaciones oportunas.

Segunda.—Se incluirán un estudio detallado acerca de las medidas para evitar en lo posible los ruidos y trepidaciones, así como la contaminación atmosférica, ajustándose a las normas